ciona a continuación, según notificación del Servicio de Correos como "CADUCADO EN LISTA", conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

-Apellidos y Nombre: OUALAD AMAR, ABDELHAMID.

-DNI: X-5467675-T

-Núm. escrito: 49.716

-Fecha escrito: 14/11/2008

La interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en la Administración de Instalaciones Agroalimentarias, Antigua Ctra. del Aeropuerto s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 5 de diciembre de 2008.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

2968.- En relación con el Reglamento sobre determinadas ayudas a la producción acuícola en Melilla, y no habiéndose presentado sugerencias o reclamaciones en el plazo establecido para ello, se procede a la publicación definitiva del citado Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Melilla, 5 de diciembre de 2008.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE DETERMINADAS AYUDAS EN MATERIA DE ACUICULTURA EN LA CIUDAD DE MELILLA, PARA EL PERÍODO 2007-2013 DE INTERVENCIÓN DEL FONDO EUROPEO DE PESCA (FEP).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación y explotación sostenible de la acuicultura constituye uno de los objetivos fundamentales de la política de la Unión Europea en el ámbito del sector primario.

Los antecedentes más próximos en la política comunitaria en la materia vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 surgieron con la reforma del año 2002. Fruto de la misma resultaron aprobadas diversas normas, entre las cuales destaca el Reglamento (CE) n.º 2369/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca (su vigencia finalizó el 31-12-2006); es de señalar asimismo el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común (que, contrariamente al otro reglamento acabado de citar, no ha sido objeto de derogación a 31 de diciembre de 2006).

El nuevo Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DOUE L 223 de 15.8.2006) establece para el período 2007-2013 un nuevo Fondo Europeo de Pesca (en adelante "FEP") que viene a sustituir al anterior Instrumento Financiero de Orientación para la Pesca (en adelante "IFOP"). En este nuevo Reglamento se fijan los ejes y objetivos prioritarios de la nueva política comunitaria a partir del 1 de enero de 2007. A su vez, se encuentra en vigor el Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (DOUE L 120 de 10.5.2007)

El componente de desarrollo sostenible de la política comunitaria en materia de acuicultura se integró en las normas reguladoras del IFOP, a través del cual se vinieron articulando desde 1994 hasta el año 2006 las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la acuicultura. En el período 2007-2013 dicha integración se produce con respecto al FEP.

Elaborado el correspondiente Programa Operativo para el sector pesquero español en su

totalidad, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Ciudades con Estatuto de Autonomía y los agentes sociales y económicos del sector de la pesca y la acuicultura, y presentado el mismo ante la Comisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1198/2006, se considera necesaria la aprobación de determinada norma reguladora de las ayudas contempladas en el mismo, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de elegibilidad de los gastos se sitúa en el 1 de enero de 2007.

La ciudad de Melilla ostenta determinadas competencias en materia de producción acuícola, en virtud del artículo 21.1.9 de su Estatuto de Autonomía, con el alcance establecido en el apartado 2 de dicho artículo y en los términos del R.D. 333/96, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de acuicultura y marisqueo. El pleno ejercicio de estas competencias en el contexto de las posibles intervenciones del FEP, requiere por tanto de una norma reguladora específica en el ámbito competencial de la ciudad de Melilla, sin perjuicio de la norma, o normas, que proceda instrumentar por parte de la Administración General del Estado en lo referente a las materias que, relacionadas asimismo con posibles intervenciones del FEP, no han sido objeto de transferencia a la ciudad de Melilla, como es el caso, entre otras, de la transformación y comercialización acuícolas, y competen por tanto a dicha Administración del Estado.

Con la aprobación de las presentes bases, la Ciudad de Melilla, en línea con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la nueva política comunitaria en materia de acuicultura, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector acuícola en esta ciudad. El objetivo inicial se concreta en activar el potencial que presenta la ciudad de Melilla en materia de acuicultura, de manera que se posibilite el desarrollo sostenible y consolidado de dicha actividad.

En su virtud, el Pleno de la Excelentísima Asamblea de Melilla dispone:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y beneficiarios

Artículo 1.- Finalidades, ámbito de aplicación y definiciones.

1.- Es objeto del presente Reglamento establecer las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de las ayudas públicas que, en el ámbito de intervención para la producción en acuicultura en la ciudad de Melilla, se enmarcan en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP.

2.- A su vez, el objetivo general de estas bases es el lograr una explotación consolidada de los recursos de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada. Los principales objetivos concretos son los siguientes:

a) Activar el potencial de los recursos naturales en materia de acuicultura;

b) Contribuir a alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos naturales y su explotación;

c) Fomentar la implantación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector;

d) Favorecer la competitividad de las estructuras empresariales de explotación.

3.- Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- A los efectos de las presentes bases se entiende por "acuicultura", de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) 1198/2006, "la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida inclusive, propiedad de una persona física o jurídica". Asimismo deberá observarse el resto de las definiciones conceptuales contenidas en el mismo precepto del Reglamento (CE) 1198/2006.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en estas bases. En particular, en el caso de las inversiones a que se refieren las "medidas de inversión productiva en

acuicultura" (acción 1 de la medida 2.1 del eje 2) sólo podrán ser beneficiarios las microempresas, las pequeñas o medianas empresas, y las empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

2.- Tendrá la condición de beneficiario de ayudas la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión de la ayuda.

4.- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción prevenido en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este extremo se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, según modelo que se adjunta como Anexo III a las presentes bases.

6.- Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado tercero del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

Tipos de ayuda y financiación

Artículo 3.- Ejes y líneas de ayuda.

1.- Las ayudas se articularán a través de los siguientes ejes y líneas contemplados en el Programa Operativo para el sector pesquero español del FEP en 2007-2013:

EJE 2. Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura. En concreto:

o Medidas de inversión productiva en acuicultura:

Tipologías: las inversiones deben consistir en, al menos, uno de los siguientes tipos: construcción, ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones de producción, con objeto, en particular, de mejorar las condiciones de trabajo e higiene, la salud humana o la sanidad animal y la calidad del producto, que limiten el impacto negativo o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente.

Objetivos: las inversiones contribuirán a la obtención de, al menos, uno de los siguientes objetivos: a) Diversificación hacia nuevas especies o producción de especies con buenas perspectivas de mercado; b) Establecimiento de métodos de acuicultura que reduzcan sustancialmente las consecuencias negativas o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente en comparación con las prácticas normales en el sector de la acuicultura; c) Apoyo a actividades tradicionales de acuicultura que contribuyan a preservar y desarrollar el tejido económico y social y a la protección del medio ambiente; d) Apoyo a la adquisición de equipos para proteger las explotaciones respecto de los depredadores salvajes; e) Mejora de las condiciones de trabajo y de la seguridad de los trabajadores de la acuicultura.

o Medidas hidroambientales:

Deberán concretarse en el uso de métodos de producción acuícola que contribuyan a proteger y mejorar el medio ambiente y a la conservación de la naturaleza, incluyendo al menos una de las siguientes modalidades: a) Formas de explotación acuícola que incluyan la protección y mejora del medio ambiente, de los recursos naturales y de la diversidad genética, así como la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas; b) La participación en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales creado por el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS); c) Una acuicultura ecológica en el sentido del Reglamento (CEE) no 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991; d) Una acuicultura sostenible compatible con las obligaciones específicas en el ámbito del medio ambiente que resulten de la designación de zonas Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Para acogerse a la compensación prevista para estas medidas, los beneficiarios deberán comprometerse a cumplir, durante un período mínimo de cinco años, requisitos hidroambientales más estrictos que la mera aplicación de la buena práctica normal de acuicultura. Para acogerse a la asistencia a que se refiere la letra a), los beneficios para el medio ambiente de estos compromisos deberán demostrarse en una evaluación previa realizada por un organismo competente a designar por la Ciudad Autónoma de Melilla.

o Medidas de salud pública:

Tipología: Gastos ocasionados por la suspensión temporal de la cosecha de moluscos cultivados, cuando la proliferación de plancton que produzca toxinas o de la presencia de plancton que contenga biotoxinas requiera, por motivos de protección de la salud pública, la suspensión de la cosecha.

Límites: Las ayudas públicas podrán concederse cuando la citada suspensión exceda de un período de cuatro meses consecutivos, o cuando las pérdidas sufridas a consecuencia de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 35 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años anteriores. El período máximo de concesión de dicha compensación será de doce meses durante todo el período de programación.

o Medidas de sanidad animal:

Tipología: Gastos generados por el control y la erradicación de enfermedades en la acuicultura, de conformidad con la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario.

EJE 3. Medidas de interés público. En concreto:

" Lugares de desembarque y fondeaderos.

Tipología: las inversiones deberán destinarse en particular a una al menos de las siguientes finalidades: a) Mejora de las condiciones de desembarque o almacenamiento de los productos de la acuicultura; b) Abastecimiento de combustible, hielo, agua y electricidad; c) Gestión informatizada de las actividades; d) Mejora de las condiciones de seguridad y de trabajo; e) Gestión de los residuos.

Otros requisitos: deberá tratarse de lugares de desembarque y fondeaderos existentes designados por las autoridades nacionales competentes.

" Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.

Finalidad general: las inversiones deberán destinarse a aplicar una política de calidad y valorización, al desarrollo de nuevos mercados o a campañas de promoción para los productos de la acuicultura.

Finalidades en particular de las que una, al menos, debe concurrir: a) Realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de promoción de productos de la acuicultura; b) Aplicación de una política de calidad de los productos de la acuicultura; c) Promoción de productos obtenidos mediante métodos respetuosos con el medio ambiente; d) Certificación de calidad, incluida la creación de etiquetas y la certificación de productos producidos de forma inocua para el medio ambiente; e) Campañas dirigidas a mejorar

la imagen de los productos de la acuicultura y la del sector pesquero; f) Realización de estudios de mercado.

2.- Las ayudas previstas se regirán, sin perjuicio de la regulación contenida en las presentes bases, por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006, Programa Operativo y resto de disposiciones comunitarias aplicables, así como por las disposiciones básicas que el Estado dicte en desarrollo o transposición de las mismas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 4.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario, salvo incentivos que se materialicen bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.

2.- El régimen de compatibilidad de las distintas ayudas será el que establezca la normativa reguladora de las mismas.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al FEP, Programa Operativo del FEP para España en 2007-2013, así como en el resto de la normativa reguladora de las ayudas.

Artículo 6.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los ejercicios comprendidos en el periodo 2007-2013, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en el correspondiente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y con los límites de cofinanciación previstos en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, Reglamento (CE) 498/2007 de 26 de marzo de 2007 y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos comunitarios (FEP), los del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y los fondos propios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de ayudas no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos prevenidos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7.- Plurianualidad.

1.- Salvo que la correspondiente normativa presupuestaria anual de la Ciudad Autónoma de Melilla no lo permitiera, se podrán otorgar ayudas cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución expresa.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades con los límites fijados en la normativa presupuestaria de aplicación.

CAPÍTULO III

Admisibilidad de los proyectos y criterios de priorización

Artículo 8.- Gastos subvencionables y no subvencionales.

1.- Serán gastos subvencionables:

a) Los que estén considerados como tales en la normativa reguladora de las ayudas y que hayan sido realizados dentro del período reglamentario de eligibilidad, cuyo inicio es a estos efectos el día 1 de enero de 2007 ó la fecha de formalización de la solicitud de la ayuda si es posterior, siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de comienzo del período de elegibilidad;

b) En cuanto a la subvencionalidad del gasto, en coherencia con el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1198/2006, la fecha más tardía para que

un gasto pueda ser objeto de ayudas públicas es el 31 de diciembre de 2015 como fecha límite en lo que se refiere a que dicho gasto ha sido efectivamente pagado; este plazo se entiende sin perjuicio de que deban cumplirse los requisitos de carácter temporal más restrictivos exigibles, en su caso, por aplicación de la normativa comunitaria sobre compromisos contractuales y otros conceptos previos al pago;

c) Para que un gasto sea subvencionable deberá corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, y las recogidas en las presentes bases.

2.- No tendrán derecho a ayuda pública los gastos siguientes:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) exigible en el territorio aduanero común de la Unión Europea, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla (IPSI); salvo el IVA, el IGIC y el IPSI no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por un beneficiario, excepto las personas que no son los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, párrafo primero, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en Melilla IPSI: base imponible uniforme;

b) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión;

c) Los intereses deudores;

d) Las transferencias de la propiedad de una empresa;

e) Las inversiones relativas el comercio al por menor, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas;

f) Las inversiones relacionadas con productos de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano;

g) La adquisición de terrenos por un coste igual o superior al diez por ciento del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate;

h) El valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos;

i) Las compras de materiales y equipos usados;

j) Los elementos de transporte, salvo que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación;

k) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento;

l) Los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación;

m) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad;

n) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares;

o) Las viviendas, aunque puedan estar vinculadas con el proyecto de inversión;

p) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar;

q) Los gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007).

r) Cualquier otro gasto que no sea financiable por el FEP según la normativa nacional y comunitaria aplicable.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere los treinta mil euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o los doce mil euros en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar tres presupuestos con carácter previo a la

contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, así como a la justificación de la elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el Anexo I de las presentes bases. El criterio relativo a la fecha de finalización de las inversiones previstas y los demás contemplados asimismo en dicho Anexo I serán ponderados de conformidad con lo que al respecto establezca la norma de convocatoria de las ayudas.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

CAPÍTULO IV

Convocatorias y procedimiento

Artículo 10.- Convocatorias anuales.

1.- El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria anual, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

2.- La convocatoria podrá prever la posibilidad de reapertura de un segundo plazo de presentación de solicitudes, si una vez resueltas las inicialmente presentadas, se constatara la existencia de remanente de crédito disponible.

3.- En caso de reapertura de un segundo plazo de presentación de solicitudes, las presentadas y admitidas en el primer plazo y que no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito se entenderán presentadas dentro del segundo plazo, por lo que serían nuevamente valoradas.

4.- Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 11.- Solicitudes.

1.- Una vez publicada la correspondiente convocatoria, las solicitudes se formularán dentro del plazo establecido en la misma, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II de las presentes bases.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente (Plaza de España s/n - Palacio de la Asamblea, planta 1ª - 52001 Melilla), o en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en cualquier otro registro o lugar de los prevenidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Deberá adjuntarse a la solicitud tanto la documentación prevista con carácter general en las presentes bases, como la específicamente exigida para el tipo de ayuda solicitada.

3.- En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante en aquellos supuestos en los que por el excesivo volumen de documentación solicitada, la dificultad de su obtención u otras razones análogas, resulte justificado.

4.- En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, en un plazo no superior a quince días a contar desde el siguiente a su notificación, entendiéndose producido el desistimiento si en el mismo no se cumplimenta.

5.- La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda pública estatal, autonómica y municipal, así como frente a la Seguridad Social. El órgano instructor comprobará asimismo, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 12.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica contenida en el Anexo I para cada uno de los tipos de ayuda, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros;

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante;

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquellos;

d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario, en el que conste el código cuenta cliente;

e) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido como Anexo IV de las presentes bases. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros;

f) Declaración responsable del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III;

g) En su caso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas;

h) Documentación responsable que acredite que la actividad o proyecto objeto de ayuda no ha sido iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, o en su caso con anterioridad al acta de no inicio de las mismas;

i) En su caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificación de la elección entre las ofertas presentadas cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo.

Artículo 13.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14 .- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación sólo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos de selección contenidos en las presentes bases y debidamente ponderados de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

4.- Cuando las actividades objeto de ayuda requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente, para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Medio Ambiente con relación a la viabilidad técnica de la inversión.

5.- La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por:

a) El Director General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, que la presidirá y ostentará voto de calidad en caso de empate.

b) El Director General de Gestión Técnica de la Consejería de Medio Ambiente o empleado público en quien delegue;

c) El Director General de Fondos Europeos o empleado público en quien delegue;

d) El Director General de Hacienda-Intervención o empleado público en quien delegue;

e) El Jefe del Gabinete Presupuestario y de Cooperación con Instituciones Europeas o empleado público en quien delegue;

f) El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

6.- Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

7.- La Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

8.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

10.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15.- Reformulación de solicitudes.

1.- Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la ayuda que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se notificará a las entidades interesadas dicha propuesta al objeto de que éstas, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:

a) La aceptación o no de la ayuda propuesta;

b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable.

2.- Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 16.- Resolución del procedimiento.

1.- El Consejero de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la ayuda y quedase crédito suficien-

te para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3.- El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la ayuda, que no agotará la vía administrativa, será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín de la Ciudad de Melilla.

5.- Contra las resoluciones dictadas por el Consejero de Medio Ambiente podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de RJAP y PAC. Contra el decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda.

6.- Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Artículo 17.- Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad objeto de ayuda por el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18.- Modificación de la Orden de concesión.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar en el plazo establecido la actividad objeto de ayuda, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO V

Justificación de gastos y pagos de la ayuda

Artículo 19.- Justificación de los gastos.

1.- Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en la resolución de concesión de las ayudas la totalidad de los justificantes de los gastos realizados, así como de los justificantes del pago, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI de las presentes bases. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la ayuda, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en los Anexos VII y VIII de las presentes bases. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

2.- Siempre que no haya sido ya aportado en el momento de la solicitud de ayuda, se deberá presentar la justificación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto prevenido en el apartado segundo del artículo 17 de las presentes bases. La justificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y dos copias que serán selladas por el órgano gestor con indicación de la ayuda otorgada, una vez se haya dado la conformidad.

4.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que esta-

blece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número y serie, si procede;

b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios;

c) Descripción de la operación y contraprestación total.;

d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible;

e) Lugar y fecha de emisión;

f) Cuando proceda, número de serie del bien adquirido.

5.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad objeto de ayuda, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

Artículo 20.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo establecida para cada una de las líneas de ayuda;

b) Los pagos en metálico sólo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente;

c) Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, por duplicado.

Artículo 21.- Documentación complementaria a los justificantes de pago.

Junto a la relación de justificantes del gasto y del pago, para poder acceder al cobro de las ayudas se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el Anexo I para los distintos tipos de ayuda.

Artículo 22.- Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa presentación de la solicitud de cobro por parte del beneficiario, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo V de las presentes bases.

2.- Los órganos competentes en la concesión de las ayudas garantizarán que los beneficiarios demuestren estar en posesión de las correspondientes concesiones y licencias en el momento del pago final de la ayuda.

3.- Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará asimismo previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán efectuarse pagos parciales en las ayudas reguladas en las presentes bases que responderán al ritmo de ejecución de las acciones objeto de ayuda.

5.- Para poder acceder a los pagos parciales en las ayudas contempladas en los ejes 2 y 3 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible;

b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario ante la Consejería de Hacienda y Presupuestos y por un importe equivalente al pago parcial solicitado.

6.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

CAPÍTULO VI

Obligaciones, reintegros y sanciones

Artículo 23.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1.- Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos;

b) Justificar la ayuda concedida en los términos prevenidos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad;

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios;

e) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional;

f) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda;

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el FEP en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por dicho fondo, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria vigente;

h) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas;

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades;

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio;

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes objeto de ayuda al fin concreto para el que se concedió la misma.

2.- Una operación únicamente puede retener las ayudas públicas concedidas si no sufre, en los cinco años siguientes a la fecha de la decisión de financiación por parte de las autoridades competentes o de la autoridad de gestión, una modificación fundamental:

a) Que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas;

b) Que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de uno de los elementos de la infraestructura o del cese o traslado de una actividad productiva. A efectos de contabilizar el citado plazo de cinco años se considera que el mismo debe empezar a computarse desde la fecha contable del último pago.

3.- Se exigirá al beneficiario de las ayudas y se comprobará que las características de los proyectos que hayan sido valoradas para su selección sean respetadas y mantenidas durante los cinco años siguientes a la fecha contable del último pago. En caso contrario, y tras la pertinente motivación, podrán activarse mecanismos de corrección.

Artículo 24.- Reintegros.

1.- Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos prevenidos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 25. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en las presentes bases quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador prevenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Protección de datos

La presentación de la solicitud de la ayuda implicará la aceptación de la cesión de datos, tanto los de carácter personal como los relativos a la ayuda concedida, en su caso, en los términos prevenidos en el artículo 20 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los beneficiarios se integrarán en ficheros informatizados, a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Reglamento sobre ayudas a la producción acuícola en 2003-2006.

Queda derogado el Reglamento de Bases reguladoras de la concesión de determinadas ayudas en materia de Acuicultura en la Ciudad de Melilla, para el período 2003-2006 de intervención del IFOP, publicado en el BOME número 3996 de 4 de julio de 2003 (Páginas 1707-1715).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO I

CRITERIOS DE SELECCIÓN COMUNES Y ESPECÍFICOS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

EJES 2 Y 3: CRITERIOS DE SELECCIÓN COMUNES

Criterios objetivos de selección de carácter común.

Se establecen, con carácter común a los ejes 2 y 3, los siguientes criterios objetivos de selección para priorizar las solicitudes que cumplan previamente los requisitos de admisión:

A. Empleo: creación, mantenimiento y mejora de las condiciones:
   a) Creación de empleo neto;
   b) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo femenino;
   c) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo de jóvenes(<40);
   d) Destinado a la creación y/o mantenimiento del empleo discapacitados y/o otros grupos desfavorecidos;
   e) Mantenimiento de los niveles de empleo actual a medio plazo;
   f) Mejora de las condiciones de trabajo y de la seguridad de los trabajadores.

B. Proporción del beneficio de la inversión que repercuta en el desarrollo socioeconómico de la ciudad de Melilla, en tanto territorio a potenciar, en comparación con los efectos sobre el entorno no comunitario.

C. Proyectos presentados por asociaciones profesionales del sector pesquero y acuícola reconocidas en el ámbito competencial de que se trate.

D. Grado de integración colectiva de los proyectos, cuyo objetivo sea conseguir un valor añadido por encima del alcanzado mediante la suma de las inversiones individuales y una mayor repercusión en el desarrollo de la zona donde se encuentre localizada la inversión.

E. Tamaño de la empresa, siguiendo el siguiente orden de prioridad: (1°) Microempresa; (2°) Pequeña empresa; (3°) Mediana empresa; (4°) Empresa con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.
   En la norma de convocatoria de las ayudas para cada año, se determinará que tipo de acreditación se requiere y quien debe acreditar el tamaño de la empresa, y se indicarán los mecanismos que se emplean para garantizar el carácter prioritario que tienen las inversiones en las mismas.

F. Existencia de un plan de actuación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la empresa solicitante.

G. En materia de promoción de productos y de publicidad e información de las acciones financiadas por las ayudas a que se refieren las presentes bases, se priorizará la inclusión de campañas o actuaciones con la utilización de un lenguaje no sexista y con la transmisión de mensajes e imágenes donde los papeles de ambos sexos no estén estereotipados.

H. Los criterios medioambientales definidos e incluidos en el apartado 2.3.1.4.4 del Programa Operativo del FEP para el sector pesquero español en el período 2007-2013; en particular los siguientes:
   a) Actuaciones que faciliten el cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico, o que den solución a problemas ambientales.
   b) Actuaciones que se integren, a su vez, en otros planes o programas de concepción global o integral, y que hayan sido objeto de evaluación ambiental.
   c) Actuaciones que reduzcan el consumo de energía. Actuaciones de mayor eficiencia energética.

d) Actuaciones que reduzcan los residuos, vertidos, emisiones y la contaminación, con especial atención a las emisiones a la atmósfera de gases con efecto invernadero.

e) Actuaciones que mejoren el estado de conservación, y la capacidad de renovación de los recursos naturales, la biodiversidad, la geodiversidad y el paisaje.

f) Actuaciones que contribuyan a la defensa frente a riesgos naturales o tecnológicos.

g) Actuaciones que integren la protección del patrimonio cultural.

I. Innovación, valor añadido y política de calidad: Tendrá un valor añadido como criterio para la selección de los proyectos la incorporación de innovaciones mediante la aplicación de nuevas tecnologías en presentaciones, procesos, o productos aplicados al sector pesquero y de la acuicultura.

J. Fecha de finalización de las inversiones previstas según la documentación presentada al efecto para acreditarlo.

EJE 2. ACUICULTURA, PESCA INTERIOR, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

MEDIDA 2.1: ACUICULTURA

Acción 1: Medidas de inversión productiva en acuicultura
Acción 2: Medidas hidroambientales
Acción 3: Medidas de salud pública
Acción 4: Medidas de sanidad animal

Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establecen específicamente para el caso del eje 2 los que se indican a continuación, que prevalecerán sobre aquellos en caso de que introduzcan un mayor nivel de exigencia.

A. Ser persona física o jurídica titular o explotadora de una instalación acuícola ubicada en el territorio de la ciudad de Melilla.
B. En el caso de las medidas de inversión productiva en acuicultura (acción 1), tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa; o bien contar con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.
C. Tener un capital social escriturado de al menos un 25% de la inversión para la que solicita la ayuda, o un activo empresarial equivalente, a fin de ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.
D. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.
E. Que el destino de la ayuda solicitada sea uno de los contemplados en los artículos 28 a 32 del Reglamento 1198/2006, de 27 de julio.

Documentación específica a presentar junto con la solicitud:

Sin perjuicio de los documentos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establecen específicamente para el caso del eje 2 los que se indican a continuación.

A. Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiario de las correspondientes ayudas criterios de selección.

B. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.
C. Declaración jurada sobre su condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2.003, o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

Criterios objetivos de selección de carácter específico.

Estos criterios deberán ser objeto de ponderación, por la norma mediante la que se apruebe la correspondiente convocatoria, de manera coordinada con la ponderación de los criterios de selección de carácter general.

A. Objetivos del proyecto:
   a) Diversificación de especies;
   b) Aumento de la producción de especies con buenas perspectivas de mercado;
   c) Apoyo a las actividades tradicionales en acuicultura que contribuyan a preservar y desarrollar el tejido económico y social;
   d) Apoyo a la adquisición de equipos para proteger las explotaciones de los depredadores salvajes;
   e) Mejora de las condiciones de la sanidad de los animales;
   f) Mejora de la calidad del producto
B. Viabilidad técnica y económica del proyecto:
   a) Porcentaje de autofinanciación previsto por encima del mínimo exigido;
   b) Valor añadido de la empresa por ocupado;
   c) Rentabilidad económica de la inversión;
   d) Incorporación de un equipo de personal cualificado y con experiencia en la actividad.

   Podrán tomarse en consideración para la valoración de las operaciones los estudios o análisis de mercado que acrediten la viabilidad técnica y económica del proyecto en cuestión.
   Los beneficiarios acreditarán suficiente garantía técnica y financiera para llevar a cabo los proyectos; para ello se demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto.
C. Otros criterios:
   a) Cuantía de la inversión elegible;
   b) Relación entre coste elegible y creación de empleo neto;
   c) Acumulación de subvenciones: empresas que nunca hayan recibido ayudas de fondos estructurales pesqueros.

Documentación específica a presentar para el cobro de la ayuda:

Sin perjuicio de los documentos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establece específicamente para el caso del eje 2 el que se indica a continuación.

A. Vehículos industriales: ficha técnica y documentación acreditativa de la titularidad.

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

EJE 3. MEDIDAS DE INTERES PUBLICO.

MEDIDA 3.3: PUERTOS, LUGARES DE DESEMBARQUE Y FONDEADEROS

Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establecen específicamente para el caso de la medida 3.3 los que se indican a continuación, que prevalecerán sobre aquellos en caso de que introduzcan un mayor nivel de exigencia.

A. Entidades públicas o privadas, organizaciones profesionales reconocidas u otras entidades asociativas o corporativas del sector de la acuicultura que promuevan inversiones en lugares de desembarco de la ciudad de Melilla que presenten interés para los productores acuícolas usuarios de los mismos y que mejoren los servicios ofrecidos.
B. Entidades públicas o privadas que promuevan inversiones en fondeaderos y para mejorar las condiciones de desembarque de productos de la acuicultura en los lugares autorizados a tal efecto.
C. Que las inversiones sean de mayor alcance que las medidas emprendidas por las empresas privadas.

Documentación específica a presentar junto con la solicitud:

Sin perjuicio de los documentos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establecen específicamente para el caso de la presente medida del eje 3 los que se indican a continuación.

A. Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.
B. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del mismo.

Criterios objetivos de selección de carácter específico.

Estos criterios deberán ser objeto de ponderación, por la norma mediante la que se apruebe la correspondiente convocatoria, de manera coordinada con la ponderación de los criterios de selección de carácter general.

A. Mejora de las condiciones higiénico- sanitarias.
B. Mejora de las condiciones de manipulación de los productos acuícolas
C. Mejora de la calidad de los productos acuícolas.
D. Abastecimiento de combustible, hielo, agua, electricidad.
E. Informatización de las actividades acuícolas.

Estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores de la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuyo caso no procede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva.

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

MEDIDA 3.4: DESARROLLO DE NUEVOS MERCADOS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN

Requisitos específicos:

Adicionalmente a los requisitos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establecen específicamente para el caso de la medida 3.4 los que se indican a continuación, que prevalecerán sobre aquellos en caso de que introduzcan un mayor nivel de exigencia.

A. Entidades públicas o privadas, organizaciones de productores pesqueros y otras entidades asociativas o corporativas del sector de la acuicultura que promuevan inversiones de interés público destinadas al desarrollo de nuevos mercados y/o campañas de promoción para los productos de la acuicultura.

Documentación específica a presentar junto con la solicitud:

Sin perjuicio de los documentos de carácter general recogidos en el texto articulado de las presentes bases, se establecen específicamente para el caso de la presente medida del eje 3 los que se indican a continuación.

A. Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar en la que se justifique el cumplimiento de los criterios de selección y presupuesto detallado de la medida propuesta.

Criterios objetivos de selección de carácter específico.

Estos criterios deberán ser objeto de ponderación, por la norma mediante la que se apruebe la correspondiente convocatoria, de manera coordinada con la ponderación de los criterios de selección de carácter general.

A. La contribución a una adecuada información al consumidor, acerca de las características de los productos, su trazabilidad y su consumo responsable.
B. El fomento del consumo de productos de la acuicultura.
C. La presencia en recintos feriales de marcado carácter acuícola, tanto nacionales como internacionales.
D. El impulso para el desarrollo de las denominaciones de calidad de los productos.
E. El fomento de las políticas de calidad de los productos, incluida la certificación de los producidos con métodos respetuosos y/o de forma inocua para el medio ambiente y la utilización de las correspondientes etiquetas.
F. Las actuaciones que supongan el mejor conocimiento del mercado, incluida la realización de estudios de mercado.
G. Las acciones que redunden en la mejora de la imagen del sector acuícola y de sus productos.

Estas actuaciones también pueden ser llevadas a cabo por los propios órganos gestores de la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuyo caso no procede hablar de criterios de selección al no haber concurrencia competitiva.

==========

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA
REGLAMENTO (CE) 1198/2006 y 498/2007(CE)

Reglamento de ..... de ..... de 2008, de la Excelentísima Asamblea de Melilla, por el que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de determinadas ayudas en materia de Acuicultura en la ciudad de Melilla, para el período 2007-2013 de intervención del Fondo Europeo de Pesca (FEP)

LINEA DE AYUDA SOLICITADA: Indíquese con una cruz la línea de ayuda solicitada:

	Producción en acuicultura: medidas de inversión productiva
	Producción en acuicultura: medidas hidroambientales
	Producción en acuicultura: medidas de salud pública
	Producción en acuicultura: medidas de salud animal
	Lugares de desembarque y fondeaderos.
	Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa
Dirección correo electrónico		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

Ciudad Autónoma de Melilla Consejería de Medio Ambiente	GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	Unión Europea Fondo Europeo de Pesca (FEP)

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE AYUDA.

DESCRIPCION DEL PROYECTO (Objeto de la inversión, finalidad, lugar de realización de la misma, etc.)	
PRESUPUESTO DE LA INVERSION	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas, solicitándose de la Consejería de Medio Ambiente en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En ....., a.....de .....de 20...

Firma:

Fdo.:

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente,
se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.
b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

☐ No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

☐ Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En .....a.....de.....de 20....

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PUBLICAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario/a de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En .....a.....de.....de 20....

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO V

SOLICITUD DE COBRO DE LA AYUDA

(Reglamento (CE) 1198/2006 y 498/2007(CE))

Reglamento de ..... de ..... de 2008, de la Excelentísima Asamblea de Melilla, por el que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de determinadas ayudas en materia de Acuicultura en la ciudad de Melilla, para el período 2007-2013 de intervención del Fondo Europeo de Pesca (FEP)

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

SOLICITA:

EL COBRO de la ayuda concedida por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha.....de.....de....., correspondiente al Proyecto nº....., de....., a cuyo fin acompaña los siguientes documentos:

- Originales y fotocopias compulsadas de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada.
- Lista enumerativa de los justificantes (Anexo VII)
- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados (Anexo VIII)
- Declaración de otras ayudas (Anexo III).
- Cartas de pago del proveedor acreditativas del cobro íntegro de las facturas.

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.

2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de cuerdo con las ayudas solicitadas.

En .....a .....de.....de 20.....

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO VI

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE LAS FACTURAS.

(Reglamento (CE) 1198/2006 y 498/2007(CE))

FORMA DE PAGO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1.- Cheque	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Número y fecha del cheque. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona • que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas. Acreditación de que el cheque ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.
2.- Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
3.- Metálico	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • La factura y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Indicación expresa de que el pago se ha realizado en efectivo. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas. *Solo se admitirán justificantes de pago en metálico por importe inferior a 300 euros por expediente.*
4.- Letra de cambio	Fotocopia compulsada de la letra o documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5.-Traspaso contable.	Certificado de la empresa receptora, debidamente firmado y sellado, con completa identificación (nombre y NIF) de la persona que firma.
6.- Pagaré	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Número y fecha de vencimiento del pagaré. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. • Acreditación de que el pagaré ha sido cargado en la cuenta del beneficiario. *La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de la solicitud de cobro de la subvención y a la fecha del recibí.*
7.- Otros	Recibí con las mismas condiciones indicadas para los mismos

Todas las facturas, independientemente de los documentos justificativos de su forma de pago, deberán acompañarse de una carta de pago, en la que el proveedor o expedidor indique que ha cobrado íntegramente dicha factura.

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

(*)Códigos
1.-Cheque
2.-Transferemcia bancaria
3.-Metálico
4.-Letra de cambio
5.-Traspaso contable
6.-Pagaré
7.-Otros

ANEXO VII

LISTA DE JUSTIFICANTES

Página:
Proyecto nº:

Fecha de inicio de las inversiones: Fecha en curso/final de las inversiones:

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
Nº partida presu-puesto.	Coste Previsto	Nº	Fecha	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IPSI	Fecha del asiento contable	Código (*)	Fecha	Importe con impuestos	IPSI recuperable	Importe sin IPSI

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes

Fecha, firma y sello del beneficiario:

Ciudad Autónoma de Melilla
Consejería de Medio Ambiente

GOBIERNO DE ESPAÑA — MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Unión Europea
Fondo Europeo de Pesca (FEP)

ANEXO VIII

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS

Pág.
Proyecto nº:

TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES REALIZADOS		JUSTIFICACION DE LAS VARIACIONES
DESCRIPCIÓN	COSTES	DESCRIPCIÓN	COSTES	

El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

Fecha, firma y sello del beneficiario